

CARTA DE CESION DE ACCIONES

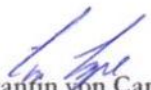
Yo, **CONSTANTIN VON CAMPE WITTE**, de nacionalidad ecuatoriana, como propietario de **CUATRO** acciones ordinarias y nominativas que poseo en el capital suscrito de **SERVICIOS BERLIN S.A. SERVIBERLinsa** con RUC No. 0992327758001 **CEDO Y TRANSFIERO 2 ACCIONES**, con todos los derechos que me corresponden en el patrimonio de la misma, a favor de **ALFRED VON CAMPE**, de nacionalidad ecuatoriana, representado en este acto por su apoderada señora Hardy Witte Pfeifer de von Campe.

Esta transferencia la realizamos de manera onerosa, por un valor de US\$ 100.00 por acción y por un valor total de US\$ 200.00.

En señal de aceptación y confirmación, también suscribiré esta carta el cesionario por medio de su apoderada general.

Guayaquil, 6 de Mayo de 2019

CEDENTE


Constantin von Campe Witte
C.C. No. 090950149-6

CESIONARIO

p. Alfred von Campe
C.C. No. 0905078861


Hardy Witte Pfeifer de von Campe
Apoderada Especial

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TESTIMONIO

No. PRIMERO

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR: SRS. CONSTANTE PHILIP VON CAMPE WITTE

Y SRTA. URSULA J. BASTIDAS IZURIETA

A FAVOR DE: _____

DEL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

02 ABRIL
Guayaquil,..... de..... del 2002



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NÚMERO 2002*>< ESCRITURA DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL SEÑORS COSNTANTIN PHILIP
VON CAMPE WITTE Y LA SEÑORITA URSULA JULIANA BASTIDAS
IZURIETA.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, al día
PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, Abogado

PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón

Guayaquil, comparecen: por una parte, el señor CONSTANTIN PHILIP VON

CAMPE WITTE, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en

la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales

derechos; y, por otra, la señorita URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA mayor

de edad, de estado civil soltera, ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y

de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes tienen capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a

quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de

esta escritura pública, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una

por la que consten las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que se contienen en

las declaraciones y estipulaciones siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.-

Otorgan la presente escritura y, por consiguiente, estipulan las Capitulaciones

Matrimoniales en ella contenidas, por una parte, el señor CONSTANTIN PHILIP

VON CAMPE WITTE, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y,

por otra parte, la señorita URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA, ecuatoriana,

mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de

Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos. Para hacer referencia de manera

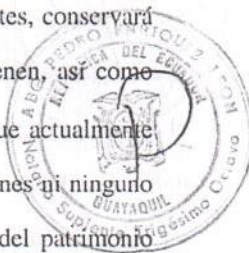
conjunta a los otorgantes, más adelante también podrá denominárselos como "los futuros contrayentes".- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) El señor

CONSTANTIN PHILIP VON CAMPE WITTE y la señorita URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA, libre y voluntariamente han decidido contraer matrimonio civil, el cual tiene previsto celebrarse el día cuatro de abril del año dos mil dos, en la

ciudad de Guayaquil; b) Es deseo y voluntad de los otorgantes y futuros contrayentes, como así expresamente lo declaran, contraer el matrimonio proyectado bajo el régimen de separación de bienes y, consecuentemente, regular la administración de la sociedad conyugal bajo normas distintas a las que establece la ley; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del Código Civil; y, c) Finalmente, para el propósito mencionado en los acápites anteriores, los otorgantes y futuros contrayentes otorgan las Capitulaciones Matrimoniales que se contienen en las estipulaciones y declaraciones que se expresan a continuación. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y**

SEPARACIÓN DE BIENES.- Con los antecedentes expuestos, el señor CONSTANTIN PHILIP VON CAMPE WITTE, por sus propios derechos, y la señorita URSULA JULIANA BASTIDAS IZURIETA, por sus propios derechos, libres de error, fuerza y dolo, con ocasión del matrimonio civil que próximamente contraerán, estipulan las siguientes capitulaciones matrimoniales, las mismas que surtirán efecto a partir de la fecha en que ambos contraigan matrimonio civil, tal cual lo tienen decidido; y, al efecto, formulan las declaraciones que constan a continuación:

UNO) Que, con ocasión del matrimonio que contraerán próximamente, es su voluntad y así expresamente lo estipulan, que el mismo se celebre bajo el régimen de separación de bienes; **DOS)** Que, por consiguiente, es deseo de ambos futuros contrayentes, y así expresamente lo estipulan, que la sociedad conyugal que contraerán por el hecho de su matrimonio civil se regule bajo normas distintas a las ordinarias establecidas en la Ley, manteniendo, cada uno de ellos, por separado, la propiedad y la administración individual de los bienes que actualmente tienen y de aquellos que adquirieren,



individualmente, durante el matrimonio proyectado; **TRES)** Que, como consecuencia de las estipulaciones que anteceden, cada uno de los futuros contrayentes, conservará la propiedad exclusiva e individual de los bienes que actualmente tienen, así como también la titularidad exclusiva de los derechos reales y personales que actualmente tiene cada uno de ellos, sin que, por consiguiente, ninguno de tales bienes ni ninguno de tales derechos ingrese a formar parte de la sociedad conyugal ni del patrimonio común de los futuros cónyuges; **CUATRO)** Los otorgantes igualmente estipulan de manera expresa que todos los bienes que cada uno de ellos adquiriere durante el matrimonio, por cualquier modo y a cualquier título, incluyendo los frutos o productos de los bienes que actualmente tienen, ya provengan de su administración o de salarios o emolumentos de cualquier género, de empleos, negocios u oficios de los cónyuges, ingresarán al patrimonio individual respectivo de cada uno, sin que, por consiguiente, pueda alegarse la existencia de comunidad o copropiedad de ninguna naturaleza respecto de los mismos, salvo el caso de que conste, de manera expresa, en el título correspondiente, la voluntad de los cónyuges de adquirir determinados bienes en comunidad. **CINCO)** Que, respecto a los bienes que los futuros cónyuges llegaren a adquirir, a cualquier título gratuito, durante el matrimonio proyectado, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Civil y, por consiguiente, los frutos o productos, naturales o civiles, de tales bienes, ingresarán también al patrimonio individual del cónyuge al que pertenezcan; **SEIS)** Los otorgantes y futuros contrayentes igualmente estipulan que todas las obligaciones que a cualquier título tuvieran, cada uno de ellos, al momento de contraer matrimonio, subsistirán a cargo individual del correspondiente deudor, sin que pueda alegarse, bajo ninguna circunstancia, que el otro contrayente ha asumido, como consecuencia del matrimonio, ningún tipo de obligación conjunta ni solidaria, ni otorgado garantía o fianza respecto del cónyuge obligado. **SIETE)** Como consecuencia de las estipulaciones que anteceden, cada uno de los cónyuges tendrá el dominio exclusivo y pleno de sus bienes, de los frutos que estos produzcan y de los bienes de cualquier clase y



naturaleza que adquirieran durante el matrimonio proyectado; **OCHO)** Las estipulaciones que anteceden no excluyen, de manera alguna, la obligación que con mucho gusto asume el señor Constantin Philip Von Campe Witte de procurar, durante el matrimonio, los bienes necesarios para el sustento de su cónyuge y, en general, todos aquellos bienes que fueren necesarios para el digno mantenimiento de la vida familiar. **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas que anteceden y se remiten a las disposiciones de la Ley en todo cuanto no estuviere expresamente previsto en estas Capitulaciones. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los futuros contrayentes expresamente autorizan al señor abogado Oscar Manrique Gómez para que lleve a cabo la totalidad de los trámites necesarios para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura y, especialmente, para gestionar su inscripción e incorporación al Acta de la que conste el Matrimonio Civil de los otorgantes. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.. (firma ilegible) Oscar Manrique Gómez, abogado, Registro Profesional número diez mil ciento cincuenta y tres. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** En consecuencia los comparecientes, en sus expresadas calidades, se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados, formando parte integrante de la presente escritura, los documentos de Ley, cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de la presente se dieren. Léda que fue por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Constantin Philip Von Campe Witte

C.C. No.090950149-6

C.C. No.091065067-0

4

Ab. Pedro
Notario Suplente del Cantón Loja



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
TESTIMONIO EN TRES FOJAS UTILES QUE SELLO



GUAYAQUIL, 02 DE ABRIL DEL 2002

EL NOTARIO

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON
GUAYAQUIL.

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DEL GUAYAS

C E R T I F I C O : QUE EL PRESENTE MATRIMONIO SE REALIZA MEDIANTE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADAS POR LOS CONTRAYENTES ANTE
EL ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON, NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON
GUAYAQUIL, CON FECHA 1 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. DOCUMENTO
QUE SE ARCHIVA.
GUAYAQUIL, 4 DE ABRIL DEL 2002.



Jefatura Provincial de Registro Civil
Identificación y Cédulación del Guayas

Julio Sánchez Utrera
Registrador Civil
DELEGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TESTIMONIO

No. PRIMERO

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: SR. ALFRED VON CAMPE WITTE

A FAVOR DE: SRA. HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE

DEL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

01 ABRIL
Guayaquil, de del 2002



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN
DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA
EL SEÑOR ALFRED VON CAMPE
WITTE A FAVOR DE LA SEÑORA
HARDY WITTE PFEIFER DE VON
CAMPE.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, el día primero de abril
del año dos mil dos, ante mí Abogado PEDRO ENRIQUEZ
LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón
Guayaquil.

HOJA EN
BLANCO

SEÑOR ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON NOTARIO SUPLENTE

TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL:

XIMENA MOYA FLORES, CON REGISTRO NUMERO 8
TENOR DE LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 1 DE
LEY NOTARIAL SÍRVASE INCORPORAR AL PROTOCOLO
CARGO LA PROTOCOLIZACIÒN DEL PODER ESPECIAL QUE
OTORGA EL SEÑOR ALFRED VON CAMPE WITTE A FAVOR DE LA
SEÑORA HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE.



Es Justicia,

Ximenz Moyz F.
AB. XIMENA MOYA FLORES

REG. 8431

HOJA EN
BLANCO

PODER ESPECIAL



Por el presente documento se otorga un Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas, demás declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece el otorgamiento y suscripción del presente Poder Especial, el señor **ALFRED VON CAMPE WITTE**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía No.090507886-1, en calidad de "MANDANTE" o "PODERDANTE".- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) El mandante mantiene intereses en calidad de socio y/o accionista en varias sociedades nacionales, constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador; b) Por sus actividades personales de diversa índole, el mandante requiere, de manera frecuente, ausentarse del país; c) En vista de la necesidad de ejercer sus derechos como socio y/o accionista, realizar determinados actos societarios, y estar legal y debidamente representado en las Juntas Generales de las sociedades en que tiene tales calidades, por el presente instrumento, tiene a bien conferir Poder Especial a favor de la señora Hardy Witte Pfeifer de von Campe, de conformidad con los términos de la siguiente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes señalados, el Poderdante, señor ALFRED VON CAMPE WITTE, por sus propios y personales derechos, declara expresamente que por este acto otorga PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente como en derecho corresponde, a favor de la señora HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE, de nacionalidad ecuatoriana y con Cédula de Ciudadanía No.0902457947, a quien más adelante podrá nombrarse como "LA APODERADA", para que individualmente lo represente como su mandataria, y en efecto, lo represente el legal y debida forma en los siguientes actos: A) Para que comparezca a todas y cada una de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, de las sociedades nacionales, sean estas anónimas o de responsabilidad limitada, en que el Poderdante tenga la calidad de socio y/o accionista, ya sea que se haya previamente convocado por la prensa, de conformidad con la ley, o sean éstas Juntas Generales Universales, para cuyo caso que ampliamente autorizada para expresar a nombre de su representado la voluntad para constituirse en Junta General, a su solo y mejor criterio. La Apoderada, en el ejercicio del presente Poder Especial, queda especial y señaladamente facultada para consignar su voto en las Juntas Generales, para la aprobación de todo tipo de acto y/o contrato, sea de carácter societario, tales como aumentos y disminución de capital social, reformas estatutarios,



posiciones, cesiones, liquidaciones anticipadas, designación de administradores, aprobación de informes, balances, estados financieros, entre otros, o contratos dentro del giro ordinario de las sociedades, de enajenación de activos, constitución de gravámenes, entre otros; y, En la Apoderada, queda también facultada para suscribir y pagar acciones y/o participaciones como consecuencia de aumentos de capital de las sociedades en que el Poderdante tenga la calidad de accionista o socio, pudiendo recibir en su nombre y representación los Títulos de acciones, Certificados Provisionales y los Certificados de Aportación, según sea el caso. La Apoderada queda investida de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder Especial, por lo cual el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de la Apoderada con la sola ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este mandato tiene el carácter de gratuito; d) El mandato que por este instrumento se constituye, es por tiempo indefinido, pero podrá ser revocado por el mandatario en cualquier momento; y, e) En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil, en el Título XXVII del Mandato. Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de marzo del año 2002.-

Alfred Von Campe Witte

C.C. No.090507886-1

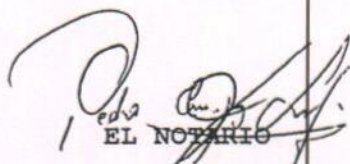


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, NOTARIO SUPLENTE
TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN
CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 N.º 2
DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR
ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA
PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA
SEÑOR ALFRED VON CAMPE WITTE A FAVOR DE LA SEÑORA
HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE.



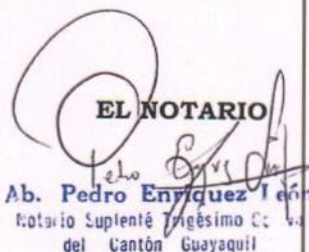
GUAYAQUIL, 01 DE ABRIL DE 2002


EL NOTARIO

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON.

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** EN **CUATRO FOJAS UTILES**,
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 01 DE ABRIL DEL 2.002


EL NOTARIO
Ab. Pedro Enriquez Leon
Notario Suplente Trigésimo Octavo
del Cantón Guayaquil

CARTA DE CESION DE ACCIONES

Yo, **CLEMENS VON CAMPE WITTE**, de nacionalidad ecuatoriana, como propietario de **CUATRO** acciones ordinarias y nominativas que poseo en el capital suscrito de **SERVICIOS BERLIN S.A. SERVIBERLinsa** con RUC No. 0992327758001 **CEDO Y TRANSFIERO 2 ACCIONES**, con todos los derechos que me corresponden en el patrimonio de la misma, a favor de **CARLOTA VON CAMPE**, de nacionalidad ecuatoriana, representada en este acto por su apoderada señora Hardy Witte Pfeifer de von Campe.

Esta transferencia la realizamos de manera onerosa, por un valor de US\$ 100.00 por acción y por un valor total de US\$ 200.00

En señal de aceptación y confirmación, también suscribiré esta carta la cesionaria por medio de su apoderada general.

Guayaquil, 6 de Mayo de 2019

CEDENTE



Clemens von Campe Witte
C.C. No. 090507888-7

CESIONARIA

p. Carlota von Campe
C.C. No. 090507887-9



Hardy Witte Pfeifer de von Campe
Apoderada Especial

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN LOS SEÑORES
CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE Y DANIELLA MARGARI-
TA YANNUZZELLI SERRANO.

**AUTORIZADA POR LA NOTARIA
Dra. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

Guayaquil, 12 DE ABRIL DEL 2004



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 No. /2.004. ESCRITURA DE CAPITULACIONES MA
2 TRIMONIALES QUE OTORGAN LOS
3 SEÑORES CLEMENS BURCHARD VON
4 CAMPE WITTE Y DANIELLA MARGA-
5 RITA YANNUZZELLI SERRANO.

6 CUANTIA: INDETERMINADA.-

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
8 Guayas, República del Ecuador, hoy a los doce días
9 del mes de Abril del año dos mil cuatro, ante mí, **Docto-**
10 **ra ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vi-
11 **gésimo Sexta del Cantón Guayaquil**, comparecen el
12 señor **CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE**,
13 quien declara ser de estado civil soltero, de nacionali-
14 dad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad;
15 y la señorita **DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI**
16 **SERRANO**, quien declara ser de estado civil soltera,
17 ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en
18 esta ciudad. Todos los comparecientes son mayores de
19 edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de
20 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
21 de esta escritura pública de Capitulaciones Matrimonia-
22 les, a la que proceden de una manera libre y espontá-
23 nea; con amplia y entera libertad, para su otorgamiento,
24 me presentan la minuta que dice así. **"SEÑORA NOTA-**
25 **RIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
26 sírvase incorporar una por la que consten las CAPITU-
27 LACIONES MATRIMONIALES que se contienen en las
28 declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA:**



OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura y, por consiguiente, estipulan las Capitulaciones Matrimoniales en ella contenidas, por una parte, el señor CLEMENS

BURCHARD VON CAMPE WITTE, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y, por otra parte, la señorita DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos. Para hacer referencia de manera conjunta a los otorgantes, más adelante también podrá denominárselos como "los futuros contrayentes".-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) El señor CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE y la señorita DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO, libre y voluntariamente han decidido contraer matrimonio civil, el cual tiene previsto celebrarse el día catorce de abril del año dos mil cuatro, en la ciudad de Guayaquil; b) Es deseo y voluntad de los otorgantes y futuros contrayentes, como así expresamente lo declaran, contraer el matrimonio proyectado bajo el régimen de separación de bienes y, consecuentemente, regular la administración de la sociedad conyugal bajo normas distintas a las que establece la ley; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del Código Civil; y, c) Finalmente, para el propósito mencionado en los acápi-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 tes anteriores, los otorgantes y futuros contrayentes
2 otorgan las Capitulaciones Matrimoniales que se contie-
3 nen en las estipulaciones y declaraciones que se expre-
4 san a continuación. **TERCERA: CAPITULACIONES**
5 **MATRIMONIALES Y SEPARACIÓN DE BIENES.-** Con
6 los antecedentes expuestos, el señor CLEMENS BUR-
7 CHARD VON CAMPE WITTE, por sus propios derechos,
8 y la señorita DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI
9 SERRANO, por sus propios derechos, libres de error,
10 fuerza y dolo, con ocasión del matrimonio civil que
11 próximamente contraerán, estipulan las siguientes capi-
12 tulaciones matrimoniales, las mismas que surtirán efecto
13 a partir de la fecha en que ambos contraigan matrimonio
14 civil, tal cual lo tienen decidido; y, al efecto, formulan
15 las declaraciones que constan a continuación: **UNO)**
16 Que, con ocasión del matrimonio que contraerán próxi-
17 mamente, es su voluntad y así expresamente lo estipu-
18 lan, que el mismo se celebre bajo el régimen de separa-
19 ción de bienes; **DOS)** Que, por consiguiente, es deseo
20 de ambos futuros contrayentes, y así expresamente lo
21 estipulan, que la sociedad conyugal que contraerán por
22 el hecho de su matrimonio civil se regule bajo normas
23 distintas a las ordinarias establecidas en la Ley, mante-
24 niendo, cada uno de ellos, por separado, la propiedad y
25 la administración individual de los bienes que actual-
26 mente tienen y de aquellos que adquirieren, individual-
27 mente, durante el matrimonio proyectado; **TRES)** Que,
28 como consecuencia de las estipulaciones que antece-



den, cada uno de los futuros contrayentes, conservará la propiedad exclusiva e individual de los bienes que ac-

3 tualmente tienen, así como también la titularidad exclu-

4 siva de los derechos reales y personales que actualmente

5 tiene cada uno de ellos, sin que, por consiguiente, nin-

6 guno de tales bienes ni ninguno de tales derechos in-

7 grese a formar parte de la sociedad conyugal ni del pa-

8 trimonio común de los futuros cónyuges; **CUATRO)** Los

9 otorgantes igualmente estipulan de manera expresa que

10 todos los bienes que cada uno de ellos adquiriere du-

11 rante el matrimonio, por cualquier modo y a cualquier

12 título, incluyendo los frutos o productos de los bienes

13 que actualmente tienen, ya provengan de su administra-

14 ción o de salarios o emolumentos de cualquier género,

15 de empleos, negocios u oficios de los cónyuges, ingre-

16 sarán al patrimonio individual respectivo de cada uno,

17 sin que, por consiguiente, pueda alegarse la existencia

18 de comunidad o copropiedad de ninguna naturaleza res-

19 pecto de los mismos, salvo el caso de que conste, de

20 manera expresa, en el título correspondiente, la volun-

21 tad de los cónyuges de adquirir determinados bienes en

22 comunidad. **CINCO)** Que, respecto a los bienes que los

23 futuros cónyuges llegaren a adquirir, a cualquier título

24 gratuito, durante el matrimonio proyectado, se aplicará

25 lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro del

26 Código Civil y, por consiguiente, los frutos o productos,

27 naturales o civiles, de tales bienes, ingresarán también

28 al patrimonio individual del cónyuge al que pertenezcan;



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 **SEIS)** Los otorgantes y futuros contrayentes igualmente
2 estipulan que todas las obligaciones que a cualquier tí-
3 tulo tuvieren, cada uno de ellos, al momento de contraer
4 matrimonio, subsistirán a cargo individual del corres-
5 pondiente deudor, sin que pueda alegarse, bajo ninguna
6 circunstancia, que el otro contrayente ha asumido, como
7 consecuencia del matrimonio, ningún tipo de obligación
8 conjunta ni solidaria, ni otorgado garantía o fianza res-
9 pecto del cónyuge obligado. **SIETE)** Como consecuen-
10 cia de las estipulaciones que anteceden, cada uno de
11 los cónyuges tendrá el dominio exclusivo y pleno de sus
12 bienes, de los frutos que estos produzcan y de los bie-
13 nes de cualquier clase y naturaleza que adquieran du-
14 rante el matrimonio proyectado; **OCHO)** Las estipula-
15 ciones que anteceden no excluyen, de manera alguna,
16 la obligación que con mucho gusto asume el señor Cle-
17 mens Burchard Von Campe Witte de procurar, durante el
18 matrimonio, los bienes necesarios para el sustento de
19 su cónyuge y, en general, todos aquellos bienes que
20 fueren necesarios para el digno mantenimiento de la vi-
21 da familiar. **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los compare-
22 cientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y
23 ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusu-
24 las que anteceden y se remiten a las disposiciones de la
25 Ley en todo cuanto no estuviere expresamente previsto
26 en estas Capitulaciones. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-**
27 Los futuros contrayentes expresamente autorizan al se-
28 ñor abogado Oscar Manrique Gómez para que lleve a



3 cabo la totalidad de los trámites necesarios para la ple-
4 na validez y perfeccionamiento de esta escritura y, es-
5 pecialmente, para gestionar su inscripción e incorpora-
6 ción al Acta de la que conste el Matrimonio Civil de los
7 otorgantes. Anteponga y agregue usted, señora Notaria,
8 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
9 validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública."
10 Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado Oscar
11 Manrique Gómez, matrícula número diez mil ciento cin-
12 cuenta y tres, que con los documentos que se agregan
13 queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria doy fe.
14 Que después de haber leído en voz alta toda escritura
15 pública a los intervinientes, estos la aprueban y la sus-
16 criben conmigo en un solo acto.

CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE

C.C. No. 090507888-7

DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO

C.C. No. 090852453-1

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

SE 0



TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en **cuatro** fojas útiles incluida la presente , rubricadas por mi la Notaria, de la escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL SEÑOR CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE Y DANIELLA MARGARITA YANNUZZELLI SERRANO**, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TESTIMONIO

No. PRIMERO

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: SRA. CARLOTA VON CAMPE WITTE

A FAVOR DE: SRA. HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE

DEL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

01 ABRIL 2002
Guayaquil,..... de..... del



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN
DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA
LA SEÑORA CARLOTA VON CAMPE
WITTE A FAVOR DE LA SEÑORA
HARDY WITTE EFFEIFER DE VON
CAMPE. -----

CUANTIA: INDETERMINADA. -----

En la ciudad de Guayaquil, el día primero de abril
del año dos mil dos, ante mí Abogado PEDRO ENRIQUEZ
LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón
Guayaquil.

HOJA EN
BLANCO

SEÑOR ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON NOTARIO SUPLENTE

TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL:

XIMENA MOYA FLORES, CON REGISTRO NUMERO 8411,
TENOR DE LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL
LEY NOTARIAL SÍRVASE INCORPORAR AL PROTOCOLO
CARGO LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL QUE
OTORGA LA SEÑORA CARLOTA VON CAMPE WITTE A FAVOR DE
LA SEÑORA HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE.



Es Justicia,

Ximena Moyz F.
AB. XIMENA MOYA FLORES

REG. 8431

HOJA EN
BLANCO

PODER ESPECIAL

Por el presente documento se otorga un Poder Especial, al tener de las siguientes cláusulas y demás declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece el otorgamiento y suscripción del presente Poder Especial, la señora **CARLOTA VON CAMPE WITTE**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 090507887-9, en calidad de "MANDANTE" o "PODERDANTE".- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La mandante mantiene intereses en calidad de socia y/o accionista en varias sociedades nacionales, constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador; b) Por sus actividades personales de diversa índole, la mandante requiere, de manera frecuente, ausentarse del país; c) En vista de la necesidad de ejercer sus derechos como socia y/o accionista, realizar determinados actos societarios, y estar legal y debidamente representada en las Juntas Generales de las sociedades en que tiene tales calidades, por el presente instrumento, tiene a bien conferir Poder Especial a favor de la señora Hardy Witte Pfeifer de von Campe, de conformidad con los términos de la siguiente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes señalados, la Poderdante, señora CARLOTA VON CAMPE WITTE, por sus propios y personales derechos, declara expresamente que por este acto otorga PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente como en derecho corresponde, a favor de la señora HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE, de nacionalidad ecuatoriana y con Cédula de Ciudadanía No. 0902457947, a quien más adelante podrá nombrarse como "LA APODERADA", para que individualmente la represente como su mandataria, y en efecto, la represente el legal y debida forma en los siguientes actos: A) Para que comparezca a todas y cada una de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, de las sociedades nacionales, sean estas anónimas o de responsabilidad limitada, en que la Poderdante tenga la calidad de socia y/o accionista, ya sea que se haya previamente convocado por la prensa, de conformidad con la ley, o sean éstas Juntas Generales Universales, para cuyo caso que ampliamente autorizada para expresar a nombre de su representada la voluntad para constituirse en Junta General, a su solo y mejor criterio. La Apoderada, en el ejercicio del presente Poder Especial, queda especial y señaladamente facultada para consignar su voto en las Juntas Generales, para la aprobación de todo tipo de acto y/o contrato, sea de carácter societario, tales como aumentos y disminución de capital social, reformas estatutarios,





fusiones, escisiones, liquidaciones anticipadas, designación de administradores, aprobación de informes, balances, estados financieros, entre otros, o contratos dentro del giro ordinario de las sociedades; de enajenación de activos, constitución de gravámenes, entre otros; y, (3) La Apoderada, queda también facultada para suscribir y pagar acciones y/o participaciones como consecuencia de aumentos de capital de las sociedades en que la Poderante tenga la calidad de accionista o socia, pudiendo recibir en su nombre y representación los Títulos de acciones, Certificados Provisionales y los Certificados de Aportación, según sea el caso. La Apoderada queda investida de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder Especial, por lo cual el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de la Apoderada con la sola ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este mandato tiene el carácter de gratuito; d) El mandato que por este instrumento se constituye, es por tiempo indefinido, pero podrá ser revocado por la mandatario en cualquier momento; y, e) En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil, en el Título XXVII del Mandato. Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de marzo del año 2002.-

Carlota Von Campe Witte

Carlota Von Campe Witte

C.C. No.090507887-9



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, NOTARIO SUPLENTE
TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN
CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2
DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR
ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA
PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA CARLOTA VON CAMPE WITTE A FAVOR DE LA SEÑORA
HARDY WITTE PFEIFER DE VON CAMPE.

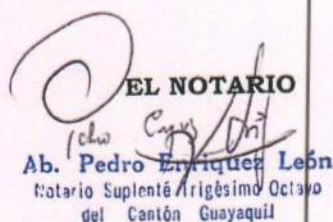


GUAYAQUIL, 01 DE ABRIL DE 2002


EL NOTARIO
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON.

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA EN CUATRO FOJAS UTILES**,
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 01 DE ABRIL DEL 2.002


EL NOTARIO
Ab. Pedro Enriquez León
Notario Suplente Trigesimo Octavo
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CITUDANANIA** No. **090245797-7**

APellidos y Nombres
**WITTE PFEIFER
HARDY CARLOTTA**

Lugar de Nacimiento
**MANABI
MANTA**

Fecha de Nacimiento **1942-05-03**

Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **F**

Estado Civil **CASADO**

**VON CAMPE
BURCHARD**

Firma del Cedulado

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WITTE BLOCH FRITZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PFEIFER IRMINGARD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-06-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-01
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E449319222

Firma del Director General

Firma del Gobierno Seccional

ID ECU 0902457977<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
420503F220601ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
WITTE<PFEIFER<<HARDY<CARLOTTA<